REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, no presenta sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo en secretaria por más de un (01) año sin ninguna actuación.
Cartago, Valle del Cauca, 22 de junio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00434**-00
Referencia: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COOFIJURÍDICO
Demandados: ÁNGELA VANEGAS OROZCO
Auto N°: 1213

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **08 de marzo de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICO" NIT 900292867-5 contra ÁNGELA VANEGAS OROZCO CC 24.497.246, por **Desistimiento Tácito** (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 20% de la mesada pensional que devenga la demandada **ÁNGELA VANEGAS OROZCO CC 24.497.246** por parte de la entidad COLPENSIONES.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 079 del 25/01/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador de dicha entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUAES